



PUNTO DE ACUERDO

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35, 36 fracción III, inciso a), 45, fracción VI, 57, fracción I, 359 fracciones II y III, 372, fracción I, 374, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso I), 59, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 39, numerale 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California **RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEBC/UTCE/PES/42/2019**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión de Quejas	La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General.
Instituto	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Quejas y Denuncias	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Unidad de lo Contencioso	La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
Coalición	Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California.

ANTECEDENTES:

I. DEL ESCRITO DE DENUNCIA. El nueve de mayo de dos mil diecinueve se recibió en la Unidad de lo Contencioso, denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la C. Olga Zulema Adams Pereyra, en su carácter de Candidata a Presidenta Municipal de Tecate por la Coalición, así como, de los Partidos Políticos Morena; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Transformemos.

Por las publicaciones realizadas en la red social Facebook por medio de su página oficial de nombre "Zulema Adams", en las direcciones de URL:

- <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/>



Handwritten signature and initials in blue ink.

- <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216345615196124/?type=3&theater>

Señalando que dichas publicaciones constituyen actos de propaganda electoral; que ante la falta de acreditación de que se haya recabado el consentimiento por escrito de quienes ejercen la patria potestad o tutela de menores de edad que en ellas aparecen; así como la opinión de los mismos en términos de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales; violentan a la CPEUM; la jurisprudencia 5/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Ley para la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California; la Convención sobre derechos de los niños; Convención Americana sobre derechos humanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El denunciante solicitó en su escrito de inicio, medidas cautelares en los siguientes términos: "... se dicten las medidas cautelares consistentes en la suspensión inmediata de las fotografías denunciadas en la red social Facebook; asimismo, se solicita que sea suspendida toda aquella similar que advierta esa autoridad en ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación y vigilancia del cumplimiento de los principios de legalidad, y equidad rectores de la materia y en atención a la brevedad de los plazos electorales."

III. DE LA RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la radicación de la denuncia presentada. Formándose y registrándose el expediente que se identifica como IEEBC/UTCE/PES/42/2019; asimismo, se reservó acordar lo conducente, respecto de la admisión, emplazamiento y solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto la Unidad de lo Contencioso llevara a cabo una investigación preliminar de los hechos denunciados.

En esa tesitura, a efecto de contar con mayores elementos para la integración del asunto, y estar en condiciones de proveer lo conducente, se ordenaron las diligencias preliminares de investigación siguientes:

1. Requerimiento a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral para que exhiba por escrito a esta Unidad:

- Copia certificada del expediente resultante del registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, de Olga Zulema Adams Pereyra, como Candidata a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".



2. Requerimiento a la C. Olga Zulema Adams Pereyra, Candidata a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, postulada por la Coalición; informe y en su caso remita:

- a) Si Usted ha utilizado las figuras y/o imágenes de niños, niñas y/o adolescentes, en publicaciones en la página de la red social denominada Facebook, en su campaña electoral como candidata a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California",
- b) En caso afirmativo, señale el motivo y/o razón por la cual usted ha utilizado dichas figuras y/o imágenes, en las publicaciones de la página de la red social denominada Facebook,
- c) En caso de que el inciso a) sea afirmativo, informe a esta Autoridad si cuenta con autorización y/o permiso de **AMBOS** padres y/o tutores de los niños, niñas y/o adolescentes que aparecen en las publicaciones de la página de la red social denominada Facebook, de su campaña electoral,
- d) En caso de contar con los permisos correspondientes, exhiba la documental mediante la cual **AMBOS** padres y/o tutores de los menores de referencia ratifiquen el mismo,
- e) En caso de que el inciso c) sea afirmativo, remita a esta Autoridad las documentales mediante las cuales **AMBOS** padres y/o tutores otorgaron dicha autorización y/o permiso,
- f) Exhiba la manifestación de los menores sobre su opinión de participar en las publicaciones de la página Facebook,
- g) Exhiba la grabación en donde se aprecie la explicación que se le provee a los menores que aparecen en la publicación de la página Facebook,
- h) Exhiba el acta de nacimiento de los menores que aparecen en la publicación de la página Facebook,
- i) Exhiba la identificación escolar y/o pasaporte mexicano de los menores que aparecen en la publicación de las página Facebook,
- j) Informe si es usted es la administradora de la página de la red social Facebook cuya dirección url es la siguiente: <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/>
- k) En caso contrario, informe si es de su conocimiento el nombre de la persona que administra la página referida en el punto anterior.

3. Inspección a las páginas de internet, en los enlaces que se enuncian a continuación:

1. <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/>
2. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216345615196124/?type=3&theater>
3. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216490065181679/?type=3&theater>
4. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217023758461643/?type=3&theater>
5. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217159368448082/?type=3&theater>
6. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217835335047152/?type=3&theater>
7. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1218003415030344/?type=3&theater>

A efecto de certificar su existencia y contenido.

IV. DE LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, se ordeno admitir a tramite el presente procedimiento especial sancionador y se



acordó elaborar el proyecto de acuerdo respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares.

V. DE LA REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEEBC/UTCE/843/2019, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de acuerdo respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares para su resolución, en términos párrafo segundo, del artículo 377, de la Ley Electoral.

VI. DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró sesión de carácter urgente, con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el punto de acuerdo que resuelve la solicitud de medida cautelar formulada por el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEBC/UTCE/PES/42/2019; sesión a la que asistieron por la Comisión, el C. Daniel García García, Presidente, las CC. Olga Viridiana Maciel Sánchez y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, como Vocales, así como la C. Judith Valenzuela Pérez, Secretaria Técnica; la Consejera Electoral, C. Graciela Amezola Canseco, a su vez asistieron los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, Rogelio Robles Dumas, Salvador Guzmán Murillo, Hipólito Sánchez Zavala y Javier Arturo Romero Arizpe, representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, de Baja California, Morena, respectivamente, así como Jesús Javier Wong Hernández, Representante Suplente del Candidato Independiente, Alfredo Moreno Carreño.

Cabe señalar que los comentarios vertidos durante la sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó. Por lo cual, una vez que fue suficientemente discutido el proyecto de punto de acuerdo se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes determinaron aprobarlo por unanimidad de votos.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 36, fracción III, inciso a), 45, fracción VI, 372, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 7, numerales 1, fracción II, 2,

fracción III y 39, numeral 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En el caso, la competencia de esta Comisión se actualiza por tratarse de una posible infracción a lo previsto en los artículos 8, 152, 338, fracción IX y 339 fracción II, de la Ley Electoral; de los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo INE/CG508/2018 y la Jurisprudencia 5/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO: HECHOS DENUNCIADOS. El representante del Partido Acción Nacional mediante el escrito de Denuncia indica que la Candidata realizó publicaciones en la red social Facebook por medio de su página oficial de nombre "Zulema Adams", ello de la siguiente manera:

No.	FECHA	HORA	CONTENIDO	CONSIDERACIÓN DEL DENUNCIANTE
1	03 mayo 2019	11:00	Fotografía	Acto de propaganda electoral con imagen de la candidata y menores
2	03 mayo 2019	17:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de una menor
3	04 mayo 2019	11:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de la candidata y dos menores
4	04 mayo 2019	13:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de menores
5	05 mayo 2019	13:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de menores
6	05 mayo 2019	19:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de menores

Respectivamente en las direcciones de URL:

1. <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/>
2. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216345615196124/?type=3&theater>
3. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216490065181679/?type=3&theater>
4. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217023758461643/?type=3&theater>
5. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217159368448082/?type=3&theater>
6. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217835335047152/?type=3&theater>
7. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1218003415030344/?type=3&theater>

Señalando que las publicaciones de las fotos, constituyen actos de propaganda electoral, que ante la falta de acreditación de que se haya recabado el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela de menores de edad que en ellas aparecen; en términos de los Lineamientos para la protección de los derecho de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales; violentan a la CPEUM; la jurisprudencia 5/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a la Ley para la protección y defensa de los

derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California; la Convención sobre derechos de los niños; la Convención Americana sobre derechos humanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO: MEDIOS DE PRUEBA. El denunciante ofreció medios probatorios para acreditar su dicho, los cuales se mencionan a continuación:

1. **Documental Pública**, consistente en constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que se tiene como acreditado ante el Consejo General del Instituto, al C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, como representante propietario del Partido Acción Nacional.
2. **Inspección**, afecto de certificar existencia y contenido de las direcciones electrónicas:

<https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216345615196124/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216490065181679/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217023758461643/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217159368448082/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217835335047152/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1218003415030344/?type=3&theater>

3. **Técnica**, consistente en las impresiones fotográficas que obran insertas y alternadas en espacios de descripción de los hechos de la denuncia que obran en las fojas 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la misma.
4. Presuncional.
5. La instrumental de actuaciones.

De igual manera, la Unidad de lo Contencioso, determinó, realizar diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos tales como:

I. Requerimientos:

A) A la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral para que exhiba por escrito a esta Unidad los documentos:

- Copia certificada del expediente resultante del registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, de Olga Zulema Adams Pereyra, como Candidata a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia Baja California".



- B) A la C. Olga Zulema Adams Pereyra, Candidata a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, postulada por la Coalición; para que informe y en su caso remita la documentación que acredite que recabó consentimiento para publicar las fotos en Facebook, en las que aparecen menores de edad.
- C) A los partidos políticos denunciados a efecto de que manifiesten si como lo manifiesta el inicialista del procedimiento, dejaron de tomar las medidas necesarias para evitar que la infracción denunciada se actualizara.
- D) Instituto Estatal Electoral, mediante oficio IEEBC/UTCE/783/2019, para que informe "Si Olga Zulema Adams Pereyra, Candidata a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", entregó a esa Dirección la siguiente documentación:
- a) El consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente para que aparezca en la propaganda político electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental,
 - b) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.
 - c) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
 - d) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
 - e) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.
 - f) La videograbación por medio de la cual se brinda la explicación a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo."

3. **Inspección** a las páginas de internet, en los enlaces que se enuncian a continuación:

<https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216345615196124/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216490065181679/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217023758461643/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217159368448082/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217835335047152/?type=3&theater>
<https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1218003415030344/?type=3&theater>

A efecto de certificar su existencia y contenido.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS: El denunciante, solicitó "se dicten las medidas cautelares consistentes en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las fotografías denunciada en la red social Facebook; asimismo, se solicita que sea suspendida toda aquella similar que advierta esa autoridad en

ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación y vigilancia del cumplimiento de los principios de legalidad, y equidad rectores de la materia y en atención a la brevedad de los plazos electorales."

QUINTO: CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES. El artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias establece el procedimiento para la atención de las solicitudes de medidas cautelares, inicialmente señalando que únicamente podrán ser dictadas por la Comisión de Quejas a propuesta de la Unidad de lo Contencioso como es el caso, y que tienen como finalidad evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones en materia electoral, lo anterior se desprende de la fracción I y numeral 3. Del artículo citado.

Así mismo, el apartado 5. Del artículo 38, dispone que la solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito ante la Unidad de lo Contencioso y estar relacionada con una queja o denuncia;*
- II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y la cual se pretenda hacer cesar, e**
- III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.*

Ahora bien, el artículo 39, numeral 1, del Reglamento en cita señala que serán notoriamente improcedentes las medidas cautelares cuando:

- I. La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 5 del artículo 38, del Reglamento;*
- II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos o infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*
- III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y**
- IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión de Quejas respecto de la propaganda materia de la solicitud.*

Así las cosas, es menester enfatizar que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

En ese tenor, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.



- b) Peligro en la demora.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación, si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada, obliga indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad debe realizar diversas ponderaciones que permitan la justificación de las medidas cautelares, como son las atinentes a los



derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: "*MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*"

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

SEXTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

Del análisis integral al escrito de denuncia, se advierte que el quejoso se manifiesta inconforme con la publicación que la Candidata realizó en la red social Facebook por medio de su página oficial de nombre "Zulema Adams", ello de la siguiente manera:



No.	FECHA	HORA	CONTENIDO	CONSIDERACIÓN DEL DENUNCIANTE
1	03 mayo 2019	11:00	Fotografía	Acto de propaganda electoral con imagen de la candidata y menores
2	03 mayo 2019	17:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de una menor
3	04 mayo 2019	11:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de la candidata y dos menores
4	04 mayo 2019	13:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de menores
5	05 mayo 2019	13:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de menores
6	05 mayo 2019	19:00	Fotografía	Acto de propaganda con imagen de menores

Respectivamente en las direcciones de URL:

1. <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/>
2. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216345615196124/?type=3&theater>
3. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216490065181679/?type=3&theater>
4. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217023758461643/?type=3&theater>
5. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217159368448082/?type=3&theater>
6. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217835335047152/?type=3&theater>
7. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1218003415030344/?type=3&theater>

Señalando que las publicaciones de las fotos, constituyen actos de propaganda electoral, que ante la falta de acreditación de que se haya recabado el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores de edad que en ellas aparecen; en términos de los Lineamientos para la protección de los derecho de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, se presume el no cumplimiento a cabalidad de los requisitos que el marco normativo electoral exige, como lo es haber exhibido la documentación y video en la que consta el consentimiento para que las imágenes de los menores fotografiados pudiesen difundirse vía Facebook, de conformidad con el numeral 13 de los lineamientos citados y ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva; por lo que se deberá sancionar e inmediatamente ordenar que las fotos publicadas, sean suprimidas de la red social Facebook por conducto de la página oficial de la candidata, a efecto de que no se continúen vulnerando los derechos de los menores involucrados.

En concordancia con lo anterior, el denunciante advierte y señala que con la conducta de la denunciada, la C. Olga Zulema Adams Pereyra, Candidata a Presidente Municipal de Tecate, por la Coalición y los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, violentaron los artículos 1, párrafo tercero y 4 párrafo noveno de la CPEUM; la jurisprudencia 5/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación; 73 de la Ley para la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California; 3 de la Convención sobre derechos de niño; 19 de la Convención americana sobre derechos humanos; 76 segundo párrafo, 77y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior, solicitó: *"se dicten las medidas cautelares consistentes en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las fotografías denunciada en la red social Facebook; asimismo, se solicita que sea suspendida toda aquella similar que advierta esa autoridad en ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación y vigilancia del cumplimiento de los principios de legalidad, y equidad rectores de la materia y en atención a la brevedad de los plazos electorales."*

En ese tenor, para estar en posibilidad de declarar, en su caso, procedente el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto del material denunciado, es necesaria primeramente, la corroboración previa de que efectivamente la publicación sigue apareciendo en los enlaces electrónicos que fueron referidos en el escrito inicial.

Fue por ello que se ordenó y preparó el desahogo de la diligencia de inspección de los direcciones electrónicas en las que se adujo se encontraba la propaganda electoral conteniendo fotos de menos de edad, es el caso que del Acta IEEBC/SE/OE/AC78/21-05-2019 derivada de la citada inspección realizada por la autoridad instructora, se evidencia que el contenido en mención, es decir, las fotografías publicadas en Facebook y reproducidas en las fojas 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del escrito inicial, no fue posible visualizarlas por no encontrarse, como se advierte del acta citada que a continuación se reproduce:

ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN A LAS PÁGINAS DE INTERNET ORDENADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MAYO DE 2019 DICTADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC/UTCE/PES/42/2019. -----

En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha once de mayo del dos mil diecinueve dictado dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/42/2019, de la Unidad Técnica de lo Contencioso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 4, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 5, 6, 11, 13, 29 y 33 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecisiete horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la suscrita Lic. Roxana Anaíd López Arias, en mi calidad de Profesional Especializado y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quien se identifica con Credencial de Empleado número 3524,



expedida por el Departamento de Recursos Humanos del citado Instituto, quien por instrucciones del Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, mediante oficio número IEEBC/SE/1399/2019, en el cual se me designa para realizar la función de Oficialía Electoral y derivado de la denuncia presentada por el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, obrante en veinte fojas útiles, por un solo lado, por medio del cual interpone queja y/o denuncia en contra de Olga Zulema Adams Pereyra, Candidata a la Presidencia Municipal de la ciudad de Tecate, Baja California, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", por presuntas violaciones a los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral aprobados mediante acuerdo INE/CG508/2018; lo dispuesto en la Jurisprudencia 5/2017 pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los ordinales 76, segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes y, el artículo 73 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; y en consecuencia, se ven transgredidos los ordinales 1, párrafo tercero y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 6, fracción 1, en relación con el numeral 2, primer párrafo, y 78, fracción 1, en relación con el 76, segundo párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en contra de los partidos políticos que integran dicha Coalición, siendo estos MORENA, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos por culpa in vigilando. Lo anterior se hace constar en los siguientes términos: -----

1. Hago constar que la suscrita, en compañía de la Lic. Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa, Analista Especializada y Oficial Electoral adscrita a esta Unidad, quien se identifica con credencial de empleado número 351, expedida por el Departamento de Recursos Humanos del multicitado Instituto y en calidad de Testigo de Asistencia de la presente diligencia, nos constituimos en las instalaciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal de Baja California, ubicado en el domicilio, sito en Avenida Rómulo O'Farril, número 938, Col. Centro Cívico y Comercial, Mexicali, Baja California, en este sentido, se hace constar la incomparecencia a la presente diligencia de las partes del procedimiento que al rubro se indica, mismas que fueron previamente notificadas de la misma. -----

2. Acto continuo, hago constar que: utilizando el equipo de cómputo institucional de este Instituto Estatal Electoral, cuyo domicilio quedó asentado anteriormente, se procedió a: -----

3. Inspeccionar la liga de internet <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/>, a efecto de certificar la existencia y contenido de la citada liga electrónica, en la cual podemos observar que la página pertenece a la página oficial de la red social "Facebook", en la parte superior de la página un banner color azul, del lado izquierdo con letras blancas se observa una leyenda "Facebook", del lado derecho de la página se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, sobre la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", sobre la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", seguido de un botón color azul con letras azules



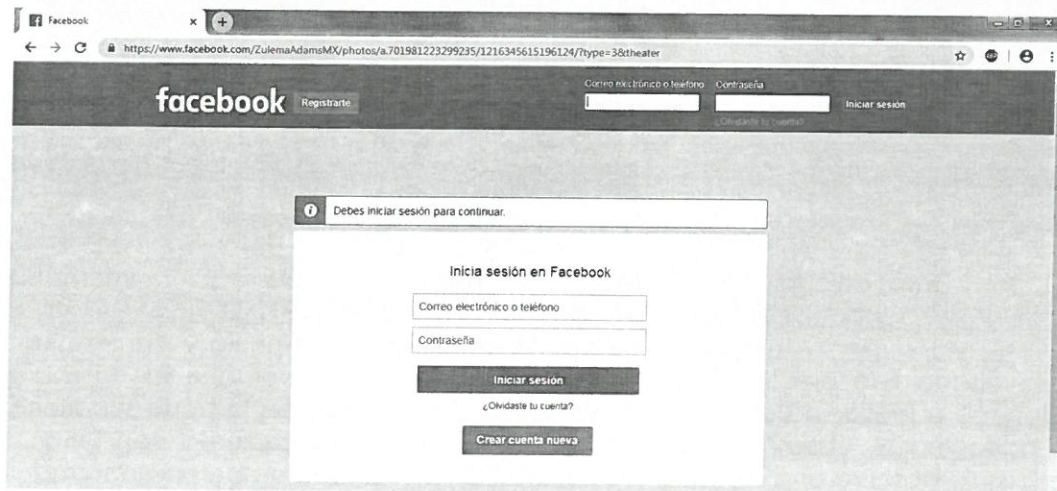
en medio con la leyenda "Iniciar sesión", debajo de la segunda barra se encuentra el texto: "¿Olvidaste tu cuenta?", en la parte izquierda de la página se observa una foto de perfil que corresponde a la siguiente descripción: un fondo blanco con una fotografía de una persona del sexo femenino, cabello color castaño claro, camisa blanca en la que aparece sonriendo para la fotografía, debajo de esta se observa un listado en posición vertical con la siguiente leyenda "Zulema Adams, @ZulemaAdamsMX, Inicio, Información, Videos, Publicaciones, Fotos, Eventos, Notas, Comunidad y al final un botón en forma de rectangular color verde con el texto: "Crear una página" en letras color blanco, en la parte superior de la página se observa un "banner" en el que se aprecia una imagen digitalizada que lleva la siguiente descripción: "Fondo color blanco con el texto: "Zulema Adams" con letras color rojo y debajo el texto: "PRESIDENTA MUNICIPAL", a un costado se observan las letras "morena" con color rojo, debajo de esta se observa el texto: "La esperanza de México" con letras color negro, debajo de este se observan 3 cuadros de colores el primero es un cuadro color verde con letras blancas el cual se aprecia la letra "V" en el centro con lo que parece ser un tucán en medio de la letra "v" debajo se observa la palabra "VERDE" con letras color blanco, el segundo cuadro es color morado con la letra "T" en color blanco al centro, el tercer cuadro es color rojo con las letras "PT" en color amarillo en la parte superior se observa una estrella en color amarillo, debajo de los tres cuadros se observa el texto: "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA", en la parte central de la página se encuentran dentro de un recuadro blanco con letras negras se encuentra como título "videos", al costado derecho se observa la misma imagen descrita anteriormente en un tamaño más pequeño, en la parte central se observan varias publicaciones, videos y fotos, publicados en diferentes días. Siendo todo lo que pudo observarse en el link que se ordenó diligenciar, por lo que se procede a tomar la captura de pantalla correspondiente, a efecto de que obre inserta en la presente acta: -----



4. Inspeccionar la liga de internet <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216345615196124/?type=3&theater>, a efecto de certificar la existencia y contenido de la citada liga electrónica, en la cual podemos observar que la página pertenece a la página oficial de la red social "Facebook", en la parte superior



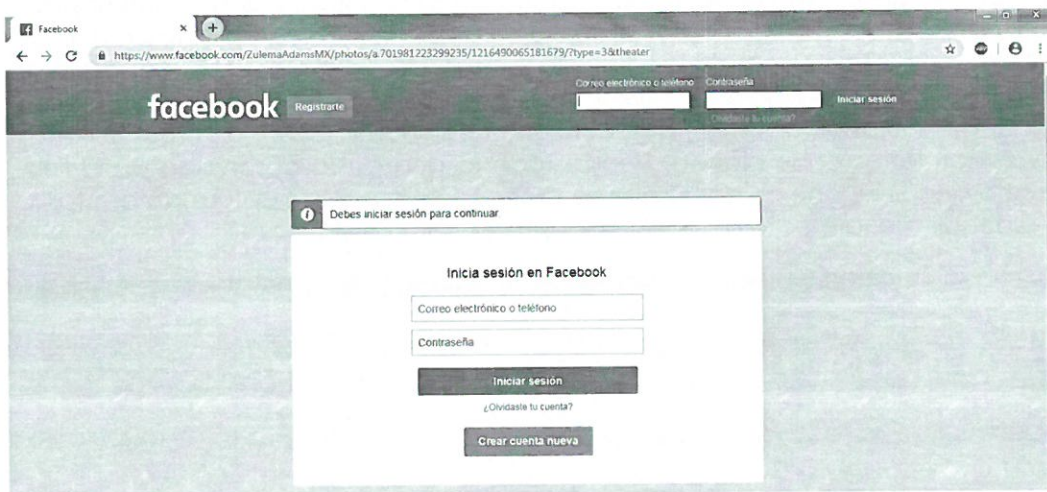
de la página se observa un banner color azul, del lado izquierdo con letras blancas se observa una leyenda "Facebook" a un costado un botón en forma rectangular color verde con la leyenda "Registrarte", del lado derecho de la página se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, sobre la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", sobre la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", debajo de este, sobre el banner color azul, con letras más pequeñas, se encuentra la leyenda "olvidaste tu contraseña" con letras color azul, seguido de un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", en la parte central de la página se observa una barra con fondo blanco delineada de una delgada franja azul delineando la barra, dentro de la barra se encuentra la leyenda "Debes iniciar sesión para continuar", de bajo de esa barra, se encuentra un recuadro en el centro se aprecia lo siguiente "Inicia sesión en Facebook" debajo de esta se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, dentro de la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", dentro de la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", bajo estas dos barras se aprecia un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", debajo del mismo las letras "Olvidaste tu contraseña" y en la parte inferior un recuadro con forma rectangular color verde, que contiene la siguiente leyenda "crear cuenta nueva" con letras color blanco. Siendo todo lo que pudo observarse en el link que se ordenó diligenciar, por lo que se procede a tomar la captura de pantalla correspondiente, a efecto de que obre inserta en la presente acta: -----



5. Inspeccionar la liga de internet <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216345615196124/?type=3&theater>, a efecto de certificar la existencia y contenido de la citada liga electrónica, en la cual podemos observar que la página pertenece a la página oficial de la red social "Facebook", en la parte superior de la página se observa un banner color azul, del lado izquierdo con letras blancas se observa una leyenda "Facebook" a un costado un botón en forma rectangular color verde con la leyenda "Registrarte", del lado derecho de la página se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, sobre la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", sobre la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", debajo de este, sobre el banner color azul, con letras más pequeñas, se encuentra la leyenda "olvidaste tu contraseña" con letras color



azul, seguido de un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", en la parte central de la página se observa una barra con fondo blanco delineada de una delgada franja azul delineando la barra, dentro de la barra se encuentra la leyenda "Debes iniciar sesión para continuar", de bajo de esa barra, se encuentra un recuadro en el centro se aprecia lo siguiente "Inicia sesión en Facebook" debajo de esta se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, dentro de la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", dentro de la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", bajo estas dos barras se aprecia un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", debajo del mismo las letras "Olvidaste tu contraseña" y en la parte inferior un recuadro con forma rectangular color verde, que contiene la siguiente leyenda "crear cuenta nueva" con letras color blanco. Siendo todo lo que pudo observarse en el link que se ordenó diligenciar, por lo que se procede a tomar la captura de pantalla correspondiente, a efecto de que obre inserta en la presente acta: -----



6. Inspeccionar la liga de internet <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217023758461643/?type=3&theater>, a efecto de certificar la existencia y contenido de la citada liga electrónica, en la cual podemos observar que la página pertenece a la página oficial de la red social "Facebook", en la parte superior de la página se observa un banner color azul, del lado izquierdo con letras blancas se observa una leyenda "Facebook" a un costado un botón en forma rectangular color verde con la leyenda "Registrarte", del lado derecho de la página se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, sobre la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", sobre la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", debajo de este, sobre el banner color azul, con letras más pequeñas, se encuentra la leyenda "olvidaste tu contraseña" con letras color azul, seguido de un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", en la parte central de la página se observa una barra con fondo blanco delineada de una delgada franja azul delineando la barra, dentro de la barra se encuentra la leyenda "Debes iniciar sesión para continuar", de bajo de esa barra, se encuentra un recuadro en el centro se aprecia lo siguiente "Inicia sesión en Facebook" debajo de esta se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, dentro de la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", dentro de la segunda barra se encuentra

G

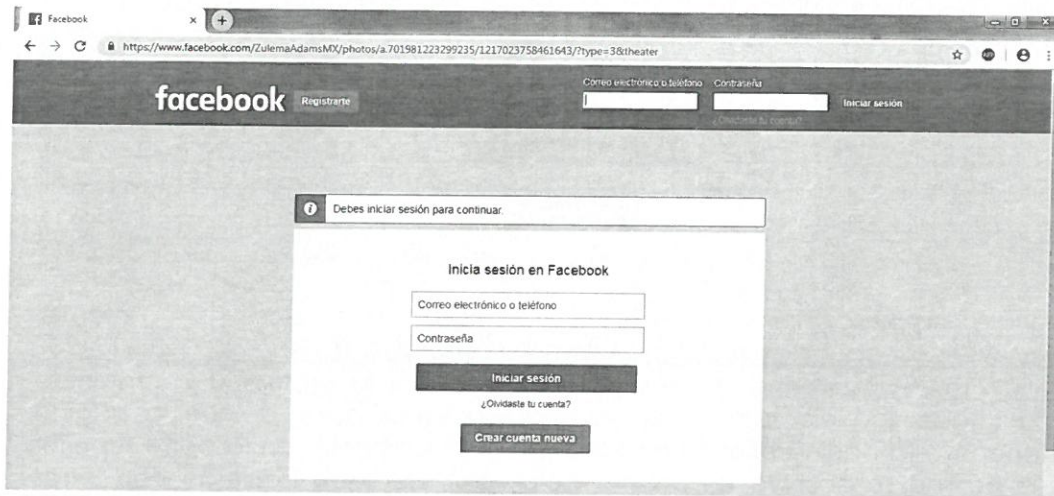
Handwritten signature in blue ink.

S

Handwritten signature in blue ink.

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

una leyenda que dice "Contraseña", bajo estas dos barras se aprecia un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", debajo del mismo las letras "Olvidaste tu contraseña" y en la parte inferior un recuadro con forma rectangular color verde, que contiene la siguiente leyenda "crear cuenta nueva" con letras color blanco. Siendo todo lo que pudo observarse en el link que se ordenó diligenciar, por lo que se procede a tomar la captura de pantalla correspondiente, a efecto de que obre inserta en la presente acta: -----



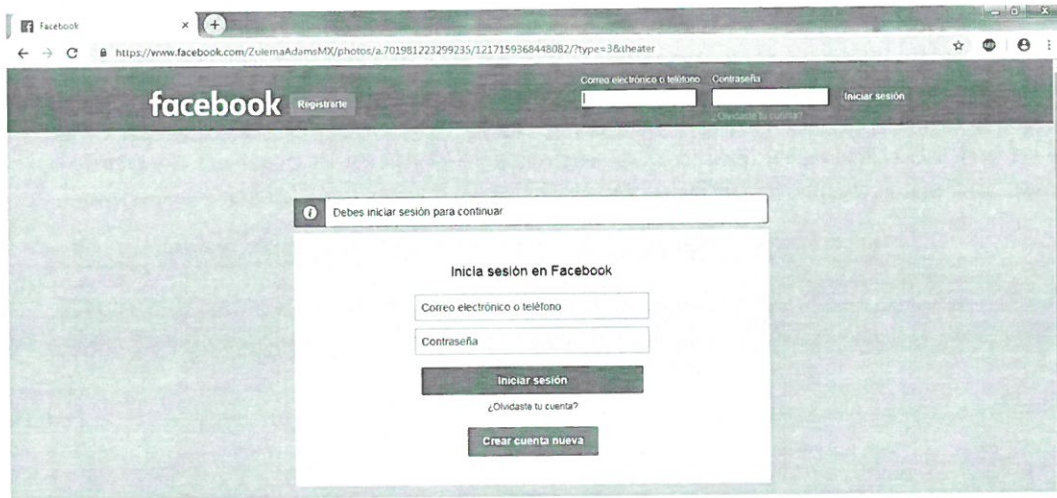
7. Inspeccionar la liga de internet <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217023758461643/?type=3&theater>, a efecto de certificar la existencia y contenido de la citada liga electrónica, en la cual podemos observar que la página pertenece a la página oficial de la red social "Facebook", en la parte superior de la página se observa un banner color azul, del lado izquierdo con letras blancas se observa una leyenda "Facebook" a un costado un botón en forma rectangular color verde con la leyenda "Registrarte", del lado derecho de la página se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, sobre la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", sobre la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", debajo de este, sobre el banner color azul, con letras más pequeñas, se encuentra la leyenda "olvidaste tu contraseña" con letras color azul, seguido de un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", en la parte central de la página se observa una barra con fondo blanco delineada de una delgada franja azul delineando la barra, dentro de la barra se encuentra la leyenda "Debes iniciar sesión para continuar", de bajo de esa barra, se encuentra un recuadro en el centro se aprecia lo siguiente "Inicia sesión en Facebook" debajo de esta se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, dentro de la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", dentro de la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", bajo estas dos barras se aprecia un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", debajo del mismo las letras "Olvidaste tu contraseña" y en la parte inferior un recuadro con forma rectangular color verde, que contiene la siguiente leyenda "crear cuenta nueva" con letras color blanco. Siendo todo lo que pudo observarse en el link que se ordenó diligenciar, por lo que se procede a tomar la captura de pantalla correspondiente, a efecto de que obre inserta en la presente acta: -----

Handwritten blue initials or marks.

Handwritten blue signature.

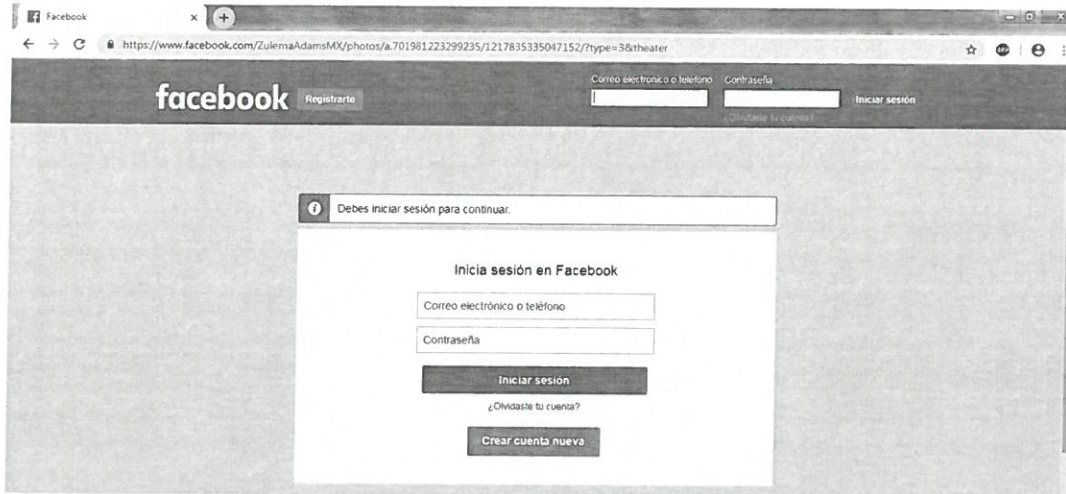
Official circular stamp of the Instituto Estatal Electoral de Baja California, with a handwritten signature over it.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL



8. Inspeccionar la liga de internet <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217835335047152/?type=3&theater>, a efecto de certificar la existencia y contenido de la citada liga electrónica, en la cual podemos observar que la página pertenece a la página oficial de la red social "Facebook", en la parte superior de la página se observa un banner color azul, del lado izquierdo con letras blancas se observa una leyenda "Facebook" a un costado un botón en forma rectangular color verde con la leyenda "Regístrate", del lado derecho de la página se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, sobre la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", sobre la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", debajo de este, sobre el banner color azul, con letras más pequeñas, se encuentra la leyenda "olvidaste tu contraseña" con letras color azul, seguido de un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", en la parte central de la página se observa una barra con fondo blanco delineada de una delgada franja azul delineando la barra, dentro de la barra se encuentra la leyenda "Debes iniciar sesión para continuar", de bajo de esa barra, se encuentra un recuadro en el centro se aprecia lo siguiente "Inicia sesión en Facebook" debajo de esta se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, dentro de la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", dentro de la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", bajo estas dos barras se aprecia un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", debajo del mismo las letras "Olvidaste tu contraseña" y en la parte inferior un recuadro con forma rectangular color verde, que contiene la siguiente leyenda "crear cuenta nueva" con letras color blanco. Siendo todo lo que pudo observarse en el link que se ordenó diligenciar, por lo que se procede a tomar la captura de pantalla correspondiente, a efecto de que obre inserta en la presente acta: -----

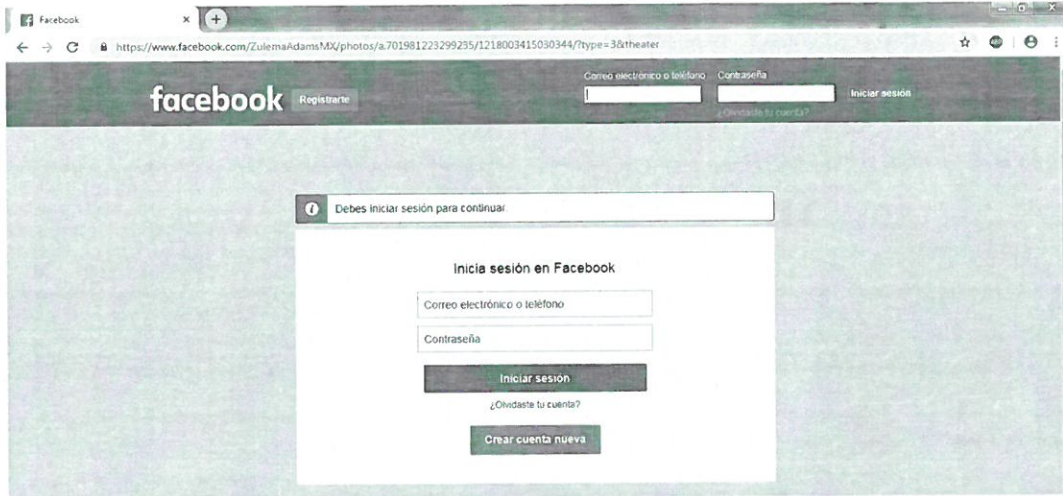
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL



9. Inspeccionar la liga de internet <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1218003415030344/?type=3&theater>, a efecto de certificar la existencia y contenido de la citada liga electrónica, en la cual podemos observar que la página pertenece a la página oficial de la red social "Facebook", en la parte superior de la página se observa un banner color azul, del lado izquierdo con letras blancas se observa una leyenda "Facebook" a un costado un botón en forma rectangular color verde con la leyenda "Registrarte", del lado derecho de la página se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, sobre la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", sobre la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", debajo de este, sobre el banner color azul, con letras más pequeñas, se encuentra la leyenda "olvidaste tu contraseña" con letras color azul, seguido de un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", en la parte central de la página se observa una barra con fondo blanco delineada de una delgada franja azul delineando la barra, dentro de la barra se encuentra la leyenda "Debes iniciar sesión para continuar", de bajo de esa barra, se encuentra un recuadro en el centro se aprecia lo siguiente "Inicia sesión en Facebook" debajo de esta se encuentran dos barras color blanco, la que corresponde a la primera, dentro de la barra se encuentra una leyenda que dice "Correo electrónico o teléfono", dentro de la segunda barra se encuentra una leyenda que dice "Contraseña", bajo estas dos barras se aprecia un botón color azul con letras azules en medio con la leyenda "Iniciar sesión", debajo del mismo las letras "Olvidaste tu contraseña" y en la parte inferior un recuadro con forma rectangular color verde, que contiene la siguiente leyenda "crear cuenta nueva" con letras color blanco. Siendo todo lo que pudo observarse en el link que se ordenó diligenciar, por lo que se procede a tomar la captura de pantalla correspondiente, a efecto de que obre inserta en la presente acta: -----

[Handwritten signature]





No habiendo más que hacer constar, se levanta la presente acta, dando fe de lo actuado, siendo las veintidós horas del día once de mayo de dos mil diecinueve, constando la misma en cinco fojas útiles con texto por ambos lados, firmando de conformidad al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----
-----C O N S T E-----

Como se aprecia, de las impresiones de pantallas que se reprodujeron arriba, se advierte que la propaganda denunciada, no fue encontrada en la inspección realizada el once de mayo del año en curso a los hipervínculos de internet.

A mayor abundamiento, el Reglamento de Quejas y Denuncias, en su artículo 38 contempla las reglas de procedencia de las medidas cautelares, mismas que implican la intención de lograr el cese de los actos o hechos constitutivos de la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, así como la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o bien se ponga en riesgo la tutela de las disposiciones Constitucionales, Legales o las contenidas en los reglamentos.

El mismo artículo en su párrafo 4. Prevé que las medidas cautelares no procederán contra actos consumados o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los hechos denunciados.

Por su parte el artículo 39 del citado Reglamento, contempla los casos de notoria improcedencia y en su fracción III, establece:

"III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y"

Así las cosas, en razón de que, como se ha precisado, en las direcciones electrónicas:



1. <https://www.facebook.com/ZulemaAdamsMX/>
2. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216345615196124/?type=3&theater>
3. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1216490065181679/?type=3&theater>
4. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217023758461643/?type=3&theater>
5. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217159368448082/?type=3&theater>
6. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1217835335047152/?type=3&theater>
7. <https://facebook.com/ZulemaAdamsMX/photos/a.701981223299235/1218003415030344/?type=3&theater>

De Facebook, inspeccionadas no se pudieron visualizar las publicaciones de la propaganda electoral consistente en las seis fotografías en las que aparecen menores de edad.

Por lo que, se concluye que el caso concreto, por cuanto hace a la medida cautelar solicitada en el escrito de denuncia, atendiendo a que se trata de hechos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que son materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los hechos denunciados.

En consecuencia, esta autoridad determina que no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de adopción de medidas cautelares; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 39, apartado 1. Fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias, razón por la cual la solicitud de medida cautelar respecto de esta propaganda resulta improcedente.

SEXTO: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparada en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO: Intégrese el presente acuerdo al expediente de cuenta y continúese con el desahogo del procedimiento especial sancionador.

TERCERO: Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación.



CUARTO: En términos del considerando SEXTO, la presente Resolución es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”**

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
VOCAL

C. JUDITH VALENZUELA PEREZ
SECRETARIA TÉCNICA